



APARTADO PRIMERO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CICEP.red

Las **entidades integrantes del sector público estatal**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 119.3, 127 y 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

En cumplimiento de dicha obligación, los cuentadantes deben **poner a disposición** de este Centro Directivo sus **cuentas anuales formuladas** (individuales y, en su caso, consolidadas) en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, a efectos de la realización, en su caso, de la auditoría prevista en el artículo 168 de la LGP, y de la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Asimismo, los cuentadantes deben **remitir** a este Centro Directivo **sus cuentas anuales aprobadas** (individuales y, en su caso, consolidadas) dentro de los siete meses siguientes, a la terminación del ejercicio económico, **para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas**. Dichas cuentas deben ir acompañadas del preceptivo informe definitivo de auditoría y demás documentación a la que se refiere el artículo 139 de la LGP.

Las cuentas anuales presentadas telemáticamente incorporan un código electrónico con el objeto de verificar su autenticidad, lo que puede efectuarse en la opción "Verificación de documentos electrónicos de la Administración presupuestaria" de la Oficina Virtual del Portal en Internet de la IGAE: <http://www.pap.hacienda.gob.es>

Además, las entidades estatales deben remitir **otra información contable con periodicidad anual, trimestral y mensual** para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la LGP. La información mensual únicamente la deben remitir aquellas entidades que tienen la clasificación, en términos de contabilidad nacional, de Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central). Esta clasificación puede ser consultada en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE) en la siguiente dirección:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/BasesDatos/invente/paginas/inicio.aspx>

Asimismo, este dato podrá ser consultado en la ficha de identificación de la entidad incluida en la aplicación CICEP.red.

Los datos generales de la entidad incluidos en la ficha de identificación no son editables, siendo los que figuran en el **Inventario de entidades del sector público estatal, autonómico y local (INVENTE) a fecha del correspondiente ejercicio**. Si son diferentes a los mostrados, deberá el titular del máximo órgano de dirección de la entidad/persona autorizada realizar una solicitud de



modificación a través de la aplicación Invente Registro para actualizar la información y la misma quede reflejada correctamente.

Se pone de manifiesto que esta información se utiliza por este Centro Directivo con diferentes finalidades y sirve de base para:

- Elaborar la Cuenta General del Estado.
- Elaborar y publicar informes económico-financieros del sector público institucional estatal y de las entidades de la disposición adicional novena de la LGP.
- Elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- Elaborar Informes mensuales del conjunto de la Administración Central, definida en términos de contabilidad nacional.
- Elaborar informes mensuales relativos al período medio de pago a proveedores de la Administración Central.
- Ofrecer a la Comisión Europea una información conjunta del universo que componen las empresas incluidas dentro del ámbito de la Ley 4/2007, de 3 de abril.

La Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, modificada por las Órdenes HAP/2161/2013, de 14 de noviembre, HFP/458/2018, de 3 de mayo, HAC/1234/2018, de 14 de noviembre, y Orden HAC/148/2025, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y la información de carácter anual, trimestral y mensual a remitir a la IGAE, dispone que el procedimiento de remisión de esta información se realiza a través de medios informáticos y telemáticos habilitados a tal efecto por la IGAE.

La Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece la obligación de los Estados miembros de elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central, definida en términos de contabilidad nacional.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, determina la obligación de elaborar y publicar datos mensuales relativos a las ratios de operaciones pagadas y de operaciones pendientes de pago sobre la Administración Central en términos de Contabilidad Nacional.



El artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye a la IGAE el ejercicio de la función de supervisión continua, que consistirá en verificar, para todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal, desde su creación hasta su extinción, la concurrencia de los requisitos previstos en la citada Ley, y más concretamente:

- La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- Su sostenibilidad financiera.
- La concurrencia de causa de disolución en el caso de incumplimiento de los fines para los que fue creada o que se verifique que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Las actuaciones en materia de supervisión continua llevadas a cabo por la IGAE se regulan en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal.

También, deberán remitir a la Intervención General de la Administración del Estado la información dispuesta en el Real Decreto 1759/2007, de 28 de diciembre, por el que se regulan los modelos y el procedimiento de remisión de la información que deben presentar las empresas públicas y determinadas empresas en virtud de lo establecido en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas, aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, la remisión de la información del sector público empresarial y fundacional estatal se realizará a través de la aplicación informática **CICEP.red**, siendo necesario para ello que, tanto el cuentadante de la entidad, definido en el artículo 138 de la LGP, como el responsable del departamento financiero, dispongan de certificado electrónico y de acceso a la aplicación.

La solicitud de acceso a la aplicación CICEP.red se realizará a través del apartado “Solicitud de Acceso a los Sistemas” de la oficina virtual del Portal en Internet de la IGAE: <http://www.pap.hacienda.gob.es>. Los certificados admitidos son los previstos en la opción “Relación de certificados admitidos” al entrar en el formulario de solicitud de acceso a los sistemas de información de la Administración Presupuestaria.



Una vez se le haya autorizado como usuario, el acceso a CICEP.red se realizará a través del apartado de “Acceso a los sistemas de información: Acceso por certificado a través de la Administración Presupuestaria”.

CICEP.red, al objeto de dar cumplimiento a la LGP, a la Orden EHA/2043/2010 de 22 de julio, a la Directiva 2011/85/UE del Consejo, al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, a la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril y a la Ley 4/2007, de 3 de abril, se encuentra dividida en los siguientes subsistemas de información:

- Subsistema “**Cuenta Anual**”: tiene por objeto posibilitar la remisión a la IGAE de las cuentas anuales formuladas y aprobadas y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas.
- Subsistema “**Información económico-financiera anual**”: tiene por objeto posibilitar la remisión a la IGAE de información normalizada a efectos de elaborar las Cuentas económicas del sector público y otra serie de informes económico-financieros.
- Subsistema “**Información económico-financiera trimestral**”: tiene por objeto disponer de información normalizada de carácter provisional.
- Subsistema “**Mensual**”: tiene por objeto disponer de información normalizada para elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central), definida en términos de contabilidad nacional.
- Subsistema “**Morosidad Mensual**” tiene por objeto recoger la información relativa a los ratios de operaciones pagadas y de operaciones pendientes de pago contenida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, a efectos de servir de base para que esta Intervención General pueda elaborar informes mensuales relativos al período medio de pago a proveedores de la Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central).
- Subsistema “**Supervisión Continua**”: tiene como objeto disponer por parte de la Intervención General de la Administración del Estado de la información dispuesta en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, para llevar a cabo las actuaciones en materia de supervisión continua establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Subsistema “**Transparencia**”: tiene como objeto disponer por parte de la Intervención General de la Administración del Estado de la información dispuesta en el Real Decreto 1759/2007 en virtud de lo establecido en Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas, para que permanezca a disposición de la Comisión Europea.



APARTADO SEGUNDO. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

De acuerdo con la normativa vigente a la que ya se ha hecho referencia, la entidad debe remitir a la IGAE sus **cuentas anuales formuladas, las cuentas anuales aprobadas** (individuales y, en su caso, consolidadas) y **demás información a rendir al Tribunal de Cuentas** a la que se refiere el artículo 2 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio.

Esta información se relaciona en los **Anexos I y II**, organizada según la entidad y dimensión, y el formato de los ficheros a remitir.

a. Información a remitir relativa a las cuentas anuales formuladas:

- Cuentas anuales formuladas del ejercicio correspondiente.
- Informe al que se refiere el artículo 129.3 de la LGP (si bien su remisión tendrá **carácter voluntario** para las entidades no auditadas por la IGAE).
- Informe de gestión.

b. Información a remitir relativa a las cuentas anuales aprobadas:

- Cuentas anuales aprobadas del ejercicio correspondiente.
- Informe al que se refiere el artículo 129.3 de la LGP.
- Informe de gestión.
- Informe de auditoría de las citadas cuentas anuales, cuando corresponda, para las entidades no auditadas por la IGAE.

Respecto a la remisión de las **cuentas anuales consolidadas**, la Disposición adicional única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado establece que las entidades públicas empresariales y otras entidades del sector público estatal, con excepción de las sociedades mercantiles estatales, sometidas a la normativa mercantil en materia contable que, dominando a otras entidades sometidas a dicha normativa, formen un grupo de acuerdo con los criterios previstos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, formularán sus cuentas anuales consolidadas a efectos de la elaboración de la Cuenta General del Estado, con arreglo a los criterios establecidos en dichas Normas.

Por ello, las entidades a las que resulta de aplicación la citada normativa, han de rendir, además de sus respectivas cuentas individuales, cuentas anuales consolidadas aprobadas, acompañadas del preceptivo informe de auditoría.

Por otra parte, el **Informe a que hace mención el artículo 129.3 de la LGP**, regulado por la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, acompaña a las cuentas anuales individuales. No obstante, las entidades cuya información presupuestaria figure de forma consolidada en los Presupuestos



Generales del Estado de cada ejercicio y que, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, estén obligadas a presentar cuentas anuales consolidadas, deben presentar la información de carácter presupuestario de este informe acompañando a las cuentas anuales consolidadas.

En el caso de que la entidad cuya información presupuestaria figure de forma consolidada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio no esté obligada a presentar cuentas anuales consolidadas, la información citada en el apartado anterior se presentará de forma consolidada pero acompañando a las cuentas anuales individuales aprobadas, o, en su caso, formuladas.

En caso de que algún apartado del Informe no sea aplicable a dicha entidad se indicará expresamente en la Diligencia (Anexo VI de la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo).

Informe de auditoría emitido por la IGAE:

El auditor pondrá a disposición del cuentadante de la entidad un fichero que contendrá el informe de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.4 del artículo 2 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio.

La citada puesta a disposición del informe de auditoría se efectuará **a través de la aplicación CICEP.red.**, donde figurará junto a las cuentas anuales aprobadas y desde donde se tomará para su envío al Tribunal de Cuentas.

Remisión de las cuentas anuales y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas:

El **responsable del departamento financiero** de la entidad deberá firmar electrónicamente la diligencia del informe del artículo 129.3 de la LGP, de acuerdo con lo previsto en los puntos 1.2 y 2.2 del artículo 2 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, en el caso de las formuladas, y en el punto 5.2 del citado artículo 2, en el caso de las aprobadas.

El **cuentadante** de la entidad acreditará la remisión de las cuentas anuales y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas mediante la firma electrónica de la diligencia a que se refieren los puntos 1.3 y 2.3 del artículo 2 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, en el caso de las formuladas, y en punto 5.3 del citado artículo 2, en el caso de las aprobadas.

Plazo de remisión de las cuentas anuales:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y 139 de la LGP:

- a. las **cuentas anuales formuladas** y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas deberán ponerse a disposición de la IGAE, por vía telemática a través de la aplicación



- CICEP.red, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico (para las entidades que cierren a 31 de diciembre, **antes del 31 de marzo de del año siguiente**).
- b. las **cuentas anuales aprobadas** y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas deberán remitirse a la IGAE por vía telemática a través de la aplicación CICEP.red, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico (para las entidades que cierren a 31 de diciembre, **antes del 31 de julio de año siguiente**).

Publicación del Resumen las cuentas anuales en el BOE

El artículo 136.3 de la LGP, tras la modificación efectuada por la Disposición final décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha sustituido la obligación de publicar en el BOE el resumen de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal por la obligación por parte de la Intervención General de la Administración del Estado de publicar el día 31 de julio en el BOE la referencia al “Registro de cuentas anuales del sector público” donde estarán publicadas la Cuenta General del Estado, la Cuenta de la Administración General del Estado y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

Por tanto, será esta Intervención General la que publique en el BOE la citada referencia, sin que su Entidad tenga que realizar ninguna actuación al respecto.

Publicación de las cuentas anuales en el portal de la Administración presupuestaria (“Registro de cuentas anuales del sector público”)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LGP las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal, junto con su informe de auditoría de cuentas, se publicarán en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal “Registro de cuentas anuales del sector público”.

Esta publicación se realizará por la Intervención General de la Administración del Estado, al remitir las correspondientes cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

El “Portal de la Transparencia” conecta con el “Registro de cuentas anuales del sector público”, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el citado canal “Registro de cuentas anuales del sector público” se pone a disposición de la entidad un enlace a sus cuentas anuales para facilitar su incorporación en su correspondiente sede electrónica o página web.



APARTADO TERCERO. INFORMACIÓN NORMALIZADA.

Con la finalidad de posibilitar la remisión de la información de las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, modificada por las Ordenes HAP/2161/2013, de 14 de noviembre, HFP/458/2018, de 3 de mayo. HAC/1234/2018, de 14 de noviembre, y Orden HAC/148/2025, de 7 de febrero, en la Directiva 2011/85/UE del Consejo, en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, en el Real Decreto 1759/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula los modelos y el procedimiento de remisión de la información que deben presentar las empresas públicas y determinadas empresas en virtud de lo establecido en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la IGAE facilitará los modelos necesarios para registrar y remitir la información a través de la aplicación informática **CICEP.red**.

Esta aplicación va dirigida a las entidades del sector público estatal que apliquen Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones y en particular a aquellas entidades del sector público empresarial y del fundacional, a que se refiere el artículo 3.2 y 3.3 de la LGP, pudiendo distinguir los siguientes colectivos de entidades en función de los principios, normas por las que se rigen y presentación de la información individual y consolidada:

- **NF y GC:** Empresas no financieras y de intermediación financiera auxiliar, según el Plan General de Contabilidad de la empresa española, y los grupos consolidables según las Normas para Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.
- **BA y GB:** Entidades de crédito, según la Circular del Banco de España, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, así como los grupos consolidables cuya sociedad dominante pertenezca a este tipo de entidades.
- **SE y GS:** Empresas de seguros, según el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, y sus grupos consolidables cuya sociedad dominante pertenezca a este tipo de entidades.
- **FD:** Fundaciones, según la adaptación al Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
- **BC:** Entidades del sector público estatal con legislación específica, según el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

La información económico-financiera que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Orden deben remitir a la IGAE se encuentra estructurada en dos subsistemas:



♦ **Subsistema de información económico-financiera anual:**

1. Contenido

La información contenida sirve de base para elaborar la Cuenta General del Estado, informes económico-financieros del sector público empresarial y fundacional y confeccionar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, distinguiendo:

- **Entidades que rinden sus cuentas anuales en modelos normalizados:** se incluye una serie de modelos económico-financieros de contenido concordante con las cuentas anuales aprobadas por la entidad. Se significa la importancia del modelo **Estado de flujos de efectivo**, el cual debe ser rellenado obligatoriamente por todas aquellas entidades que presenten cuentas anuales abreviadas o pymes y cuyas cuentas no estén integradas en ninguna cuenta consolidada. Asimismo, también deberán rellenar obligatoriamente los modelos **Estado de ingresos y gastos reconocidos y Estado total de cambios en el patrimonio neto** todas aquellas entidades que presenten cuentas anuales abreviadas o pymes cuyas cuentas no estén integradas en ninguna consolidada y siempre y cuando no hayan presentado estos modelos en el **subsistema de cuenta anual**.
- **Entidades que no rinden sus cuentas anuales en modelos normalizados (Fondos de capital riesgo, Sociedad de capital riesgo, Sociedad gestora de capital de entidades de capital riesgo y entidades extranjeras):** al ser presentadas las cuentas anuales en formato PDF y al objeto de disponer de información normalizada, se incluyen una serie de modelos económico-financieros concordantes con las cuentas anuales de la entidad. Asimismo, integra los modelos normalizados recogidos en la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, por la que se regula el contenido del informe a que hace mención el artículo 129.3 de la LGP

2. Pazos de presentación de la información

La información recogida en el subsistema económico financiero anual deberá remitirse antes del 31 de julio del año siguiente al que corresponda el ejercicio económico.

3. Acreditación de la remisión de la información

La presentación de los formularios electrónicos de la información económico-financiera de carácter anual, será realizada por el responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad, accediendo a la aplicación CICEP.red de la IGAE como se indica en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio.

El formulario electrónico de envío de la información económico-financiera de carácter anual, contendrá la expresión de la voluntad y consentimiento explícito del responsable del



departamento económico-financiero o el cuentadante, manifestando la concordancia a la que se refiere el apartado 5 del artículo 3 de la citada Orden.

El responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad obtendrán un justificante de presentación que será proporcionado por la propia aplicación de la IGAE.

♦ **Subsistema de información económico-financiera trimestral:**

La puesta a disposición de las cuentas formuladas para las entidades auditadas por la IGAE y la rendición de las aprobadas no exime de cumplimentar la información económica financiera trimestral.

Contempla a su vez cuatro cuestionarios, cada uno de ellos para recoger la información correspondiente a cada periodo: enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero-diciembre.

1. Contenido

Para cada uno de los de periodos anteriormente citados, se incluye una serie de modelos económico-financieros cuya información cumplimentada ha de concordar con la contabilidad de la entidad.

Es preciso significar la importancia de cumplimentar los modelos de variaciones en las participaciones y variaciones en la estructura de dominio que se encuentran en el subsistema económico financiero trimestral, así como reflejar estas últimas, cuando se produzcan, en el Inventario de del Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE), a través de la aplicación Invente Registro, con la finalidad de que los datos referidos a su entidad figuren actualizados en cada momento.

Invente-Registro es una aplicación informática desarrollada para recoger la configuración de INVENTE como un registro público administrativo, a través de la cual se inscribirá cualquier acto que tenga incidencia en el Inventario de entes del Sector Público Institucional (SPI) definido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Su regulación se encuentra recogida en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, de acuerdo con las líneas enunciadas en los artículos 82 y 83 de la LRJSP.

En Invente-Registro se inscribirá cualquier acto que tenga incidencia en el inventario del Sector Público Institucional. En concreto se realizarán las inscripciones relativas a los actos de creación, transformación, fusión, extinción, o modificación de datos, con la finalidad de proporcionar una información completa, fiable y pública del número, tipos de organismos y entidades públicas existentes en cada momento, siendo un instrumento único, que garantice la



información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. Plazos de presentación de la información

La información recogida en el subsistema económico financiero trimestral se enviará en los siguientes plazos:

Información del período	Plazo de envío
Enero-marzo del año X.	Antes del 30 de abril del año X.
Enero-junio del año X.	Antes del 31 de julio del año X.
Enero-septiembre del año X.	Antes del 31 de octubre del año X.
Enero-diciembre del año X.	En el momento en el que se formulen las cuentas anuales o antes del 30 de abril del año X+1.

3. Acreditación de la remisión de la información

La presentación de los formularios electrónicos de la información económico-financiera de carácter trimestral, será realizada por el responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad, accediendo a la aplicación CICEP.red de la IGAE como se indica en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio.

El formulario electrónico de envío de la información económico-financiera de carácter anual, contendrá la expresión de la voluntad y consentimiento explícito del responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante, manifestando la concordancia a la que se refiere el apartado 5 del artículo 3 de la citada Orden.

El responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad obtendrán un justificante de presentación que será proporcionado por la propia aplicación de la IGAE.

Por otra parte, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece la obligación de los Estados miembros de elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central), definida en términos de contabilidad nacional.

Las entidades incluidas dentro del citado ámbito de aplicación remitirán, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, modificada por las Ordenes HAP/2161/2013, de 14 de noviembre, HFP/458/2018, de 3 de mayo, HAC/1234/2018 y Orden



HAC/148/2025, de 7 de febrero, de 14 de noviembre, los datos mensuales a través del siguiente subsistema:

♦ **Subsistema de información mensual**

La puesta a disposición de las cuentas formuladas y la rendición de las aprobadas no exime de cumplimentar la información mensual por parte de aquellas entidades que forman parte de la Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central).

Mediante este subsistema, se permite recoger información correspondiente a cada periodo: enero, enero-febrero, enero-marzo, enero-abril, enero-mayo y enero-junio, enero-julio, enero-agosto, enero-septiembre, enero-octubre, enero-noviembre y enero-diciembre, con la finalidad de elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central, definida en términos de contabilidad nacional.

1. Contenido

En cada uno de los periodos, los cuestionarios contienen información económico-financiera provisional a fin de cada uno de los periodos referenciados. La información ha de concordar con la contabilidad de la entidad.

2. Plazos de presentación de la información

La información recogida en el subsistema mensual se enviará en los siguientes plazos:

Información del período	Plazo de envío
Enero del año X.	Antes del 15 de febrero del año X.
Enero-febrero del año X.	Antes del 15 de marzo del año X.
Enero-marzo del año X.	Antes del 15 de abril del año X.
Enero-abril del año X.	Antes del 15 de mayo del año X.
Enero-mayo del año X.	Antes del 15 de junio del año X.
Enero-junio del año X.	Antes del 15 de julio del año X.
Enero-julio del año X.	Antes del 15 de agosto del año X.
Enero-agosto del año X.	Antes del 15 de septiembre del año X.
Enero-septiembre del año X.	Antes del 15 de octubre del año X.
Enero-octubre del año X.	Antes del 15 de noviembre del año X.
Enero-noviembre del año X.	Antes del 15 de diciembre del año X.
Enero-diciembre del año X.	Antes del 30 de enero del año X+1.



3. Acreditación de la remisión de la información

La presentación de los formularios electrónicos de la información económico-financiera de carácter mensual será realizada por el responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad, accediendo a la aplicación CICEP.red de la IGAE como se indica en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio.

El formulario electrónico de envío de la información económico-financiera de carácter anual, contendrá la expresión de la voluntad y consentimiento explícito del responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante, manifestando la concordancia a la que se refiere el apartado 5 del artículo 3 de la citada Orden.

El responsable del departamento económico-financiero o el cuentadante de la entidad obtendrán un justificante de presentación que será proporcionado por la propia aplicación de la IGAE.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se ha aprobado el **Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto remitirán los datos mensuales a través del siguiente subsistema:

♦ Subsistema de morosidad mensual

Contempla a su vez doce cuestionarios, uno por cada mes del año para recoger la información correspondiente a cada periodo con la finalidad elaborar informes mensuales relativos al período medio de pago a proveedores de la Administración Central (S.1311 Administraciones Públicas: Administración Central), definida en términos de contabilidad nacional.

1. Contenido

En cada uno de los periodos, el cuestionario contiene información sobre el ratio de las operaciones pagadas y de operaciones pendientes de pago económico a fin de cada uno de los periodos referenciados. La información ha de concordar con la contabilidad de la entidad.



2. Plazos de presentación de la información

La información recogida en el subsistema de morosidad mensual deberá remitirse **antes del día 15 del mes siguiente** al que se refiere el periodo.

Por otra parte, el artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), encarga al Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de las actuaciones de supervisión continua sobre las entidades integrantes del sector público institucional estatal, a la que están sujetas desde su creación hasta su extinción. Dichas actuaciones consistirán en verificar la concurrencia de los requisitos establecidos en la LRJSP, y en particular:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación
- b) Su sostenibilidad financiera.
- c) La concurrencia de la causa de disolución prevista en dicha Ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Asimismo, el citado artículo remite a desarrollo reglamentario la regulación de las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes al sistema. Como consecuencia de ello se aprobó la Orden HPF/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, que en su artículo 9 y 10 define las actuaciones de supervisión continua como el conjunto de verificaciones y análisis, **preferentemente automatizados**, realizados con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del sistema de supervisión continua, así como las actuaciones de control concretas que, con la misma finalidad, se acuerden realizar. Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa citada arriba remitirán los datos a través del siguiente subsistema:

♦ Subsistema de Supervisión continua

1. Contenido

Incluye un cuestionario de autoevaluación que deben cumplimentar las entidades, con objeto de obtener por parte de la Intervención General de la Administración del Estado la información dispuesta en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, para llevar a cabo las actuaciones en materia de supervisión continua establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Plazos para la remisión de la información

Las entidades incluidas en el “**Subsistema de Supervisión Continua**” recibirán un correo previo en el que se les informará de la información que se les solicite, plazos e instrucciones de remisión, dentro de las actuaciones de "Supervisión Continua" previstas en el artículo 85.3 de



la Ley 40/2015 y todo ello de conformidad con las obligaciones de remisión de información recogidas en el artículo 145 de la LGP y el artículo 9.1 de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril.

3. Acreditación de la información

La acreditación de la información, así como la opción de firmar y enviar datos, **solo está disponible para el cuentadante de la entidad**, único usuario habilitado para ello en el Subsistema.

La grabación de datos podrá delegarse por el cuentadante a otra persona de la entidad, previa solicitud de alta como usuario autorizado únicamente con perfil grabador.

Por último, la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, tiene por finalidad la garantía de la transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, y las empresas públicas, así como la transparencia en la gestión de los servicios de interés económico general o la realización de actividades en virtud de la concesión, por parte de las Administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local, de derechos especiales o exclusivos a cualquier empresa, cuando ésta realice además otras actividades distintas de las anteriores, actúe en régimen de competencia y reciba cualquier tipo de compensación por el servicio público.

El Real Decreto 1759/2007, de 28 de diciembre, regula los modelos y el procedimiento de remisión de la información que deben presentar las empresas públicas y determinadas empresas en virtud de lo establecido en la citada Ley.

Las normas citadas determinan que la Intervención General de la Administración del Estado sea el órgano competente para la creación y mantenimiento puntual del inventario de empresas y órganos sujetos a la obligación de remisión de información y la receptora de la documentación que deben enviar las empresas, para que permanezca a disposición de la Comisión Europea.

Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley remitirán la información a través del siguiente subsistema:

♦ Subsistema de Transparencia:

1. Contenido

El envío de la información relativa a la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas, se efectuará cumplimentando los modelos



contenidos en el Real Decreto 1759/2007, de 28 de diciembre, a través de la aplicación CICEP.red: subsistema transparencia.

2. Plazos de presentación de la información

La información requerida deberá remitirse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico (para las entidades que cierran a 31 de diciembre, **antes del 31 de julio de año siguiente**).

Cualquier consulta se puede realizar a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

cicep@igae.hacienda.gob.es

ANEXO I

Información a remitir mediante formularios de CICEP.red: subsistema Cuenta Anual o mediante importación de ficheros en formato XBRL

	Sociedades Mercantiles Estatales y asimiladas (art.2.2.c) LGP)		Entidades Públicas Empresariales (art.2.2.a) 2º LGP)	Entidades estatales de derecho público (art.2.2.i) LGP)	Consortios (art.2.2.d) LGP)	Fundaciones del sector público estatal (art.2.2.e) LGP)
	Cuentas anuales normales	Cuentas anuales abreviadas y PYMES	Cuentas anuales	Cuentas anuales	Cuentas anuales	Cuentas anuales
Cuentas anuales, excepto Memoria (individuales y, en su caso, consolidadas)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)

Esta Información podrá ser aportada por la entidad:

- a) haciendo uso de los formularios proporcionados al efecto por CICEP.red: subsistema Cuenta Anual (captura manual), o bien,
b) mediante la importación de ficheros en formato XBRL que contengan dicha información (captura automática).

ANEXO II

Documentación a remitir mediante ficheros en formato PDF

	Sociedades Mercantiles Estatales y asimiladas (art.2.2.c) LGP)		Entidades Públicas Empresariales (art.2.2.a) 2º LGP)	Entidades estatales de derecho público (art.2.2.i) LGP)	Consortios (art.2.2.d) LGP)	Fundaciones del sector público estatal (art.2.2.e) LGP)
	Cuentas anuales normales	Cuentas anuales abreviadas y PYMES	Cuentas anuales	Cuentas anuales	Cuentas anuales	Cuentas anuales
Memoria de las cuentas anuales (individual y, en su caso, consolidada)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Informe de gestión (individual y, en su caso, consolidado)	Sí	No (2)	No (3)	No (3)	No (3)	No



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

(1) Este Informe deberá cumplimentarse según la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la LGP (tal y como se indicó anteriormente, este Informe es optativo en la fase de formulación de cuentas para aquellas entidades no auditadas por la IGAE).

(2) Las sociedades que formulen balance abreviado no están obligadas a elaborar informe de gestión, si bien en el caso de haber adquirido acciones propias o de su sociedad dominante hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 262.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

(3) Deberán remitir informe de gestión en caso de que así lo prevea su normativa reguladora.